



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 44

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	2018-00054-00	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	November/16/2023	Se pone en conocimiento de las partes el memorial allegado por el Inspector de Policía del Municipio de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO	2020-00113-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABERA	November/16/2023	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	November/16/2023	Se ponen en conocimiento de las partes la aclaración allegada por la entidad demandante el día 27 de octubre de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00144-00	JHON ALEXANDER SÁNCHEZ RIOS	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	November/16/2023	Se aprueba la liquidación del crédito y costas presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00024-00	PATRICIA SILVA SUÁREZ	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	November/16/2023	Se pone en conocimiento para lo pertinente el memorial allegado por la parte actora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	SUCESIÓN	2022-00041-00	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS	FLOR ARMINDA TORRES	November/16/2023	Se acepta la partidora y se ordena el trámite pertinente para la posesión, así mismo, se accede a la solicitud de una heredera demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	November/16/2023	Se admiten las notificaciones realizadas a la parte demandada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	AMPARO DE POBREZA	2022-00108-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		November/16/2023	Se ordena notificar a la solicitante de la asignación realizada frente a la apoderada de amparo y a esta última remitir el expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	November/16/2023	Se releva a abogado designado como curador ad litem y se ordena requerir.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00139-00	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS	November/16/2023	Se pone de presente la aceptación de curador ad litem y se ordena tramitar la posesión del mismo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00152-00	MARGARITA TAMAYO PARDO	JENNY PATRICIA CALA RIVERA	November/16/2023	Se aprueba la liquidación del crédito y costas presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	AMPARO DE POBREZA	2023-00043-00	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA		November/16/2023	Se pone de presente el memorial presentado por el apoderado de pobreza y se ordena requerir a la solicitante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	November/16/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite (inicial, instrucción y juzgamiento) y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	November/16/2023	Se pone en conocimiento la respuesta allegada por el BANCOLOMBIA S.A.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	PRUEBA EXTRAPROCESAL	2023-00082-00	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN	FABIO FERNANDO RAMÍREZ GALÁN	November/16/2023	Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia para la práctica de la prueba y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	November/16/2023	Previo a decidir sobre solicitud se requiere a la parte actora.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

November/17/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario Reivindicatorio No. 2018-00054-00 junto con la respuesta allegada por parte del Inspector de Policía del Municipio de Santana. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO:	156864089001 2018 00054 00
DEMANDANTE:	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA
DEMANDADO:	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por el Inspector de Policía del municipio de Santana, a través del cual informa por medio del auto policivo de fecha 19 de octubre de 2023 se fijó fecha para continuar con la diligencia de entrega de los inmuebles, lotes No.1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-42281 y No. 2 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-42282, la cual es inmodificable teniendo en cuenta que ya se encuentran otras diligencias programadas e igualmente se está realizando el proceso de empalme y rindiendo los informes del cuatrienio.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al memorial se anexó el auto de fecha 19 de octubre de 2023 en el que se puede observar que la diligencia se programó para el día 26 de enero de 2024 y la misma fue notificada a las partes a través de correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2023, se deja en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00113-00 junto con la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	156864089001 2020 00113 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	YULIANA ANDREA BENÍTEZ CABRERA.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 20 de octubre de 2023 por el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien a través de la Coordinación de Embargos, manifiesta al Despacho que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00126-00, junto con la comunicación radicada el 27 de octubre de 2023 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2021 00126 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación radicada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la cual da respuesta a la aclaración solicitada en auto de fecha 19 de octubre de 2023.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00144-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2021 00144 00.
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER SÁNCHEZ RIOS.
DEMANDADO:	HERMÁN TOVAR FLÓREZ.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico el 23 de enero de 2023 para los efectos pertinentes. Así las cosas, revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACION de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00024-00 junto con el memorial presentado por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2022 00024 00.
DEMANDANTE	PATRICIA SILVA SUÁREZ.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente el memorial suscrito por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ a través del cual solicita se considere unos hechos como evidencia.

Al respecto, se advierte que las pruebas legalmente peticionadas dentro del proceso ya fueron decretadas a través de auto de fecha 25 de mayo de 2023 y en la audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. prevista para el próximo once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) se practicarán las mismas; igualmente en dicha audiencia si es del caso las partes tendrán su oportunidad para presentar sus alegatos de conclusión y será en el momento procesal en que la demandante podrá realizar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión No. 2022-00041-00, junto con el memorial presentado por una de las herederas demandantes y la doctora DOLLY SOLANGE FORERO BOYACÁ. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN.
RADICADO:	156864089001 2022 00041 00
DEMANDANTE:	MARCELA ARANDA CORREDOR Y OTROS
DEMANDADA:	FLOR ARMINDA TORRES.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por la doctora DOLLY SOLANGE FORERO BOYACÁ y de acuerdo a lo informado se ACEPTA a la profesional del derecho como PARTIDORA de la presente sucesión.

Para su posesión, por la secretaría del Juzgado efectúese comunicación con la abogada a fin de disponer las condiciones para tal acto.

Ahora, se agregan al expediente los memoriales radicados por la señora ANGÉLICA MARÍA ARANDA CORREDOR quien solicita se le expida una certificación a través de la cual se indique que es heredera de la señora FLOR ARMINDA TORRES; al respecto, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 2 de junio de 2022 a través del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante FLORA ARMINDA TORRES, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 24.039.619, en su numeral SEGUNDO se reconoció como herederos a los señores MARCELA ARANDA CORREDOR, RUBEL EFREY ARANDA CORREDOR, MARÍA DEL PILAR ARANDA CORREDOR, ANGÉLICA MARIA ARANDA CORREDOR, PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y AYDE ARANDA CORREDOR en representación de su padre fallecido ROBERTO ARANDA TORRES, este último en calidad de hermano de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior y al ser una heredera debidamente reconocida dentro del trámite, se accede a la solicitud y se ordena que por la secretaría del Despacho se expida la mencionada certificación y se remita al correo electrónico de la peticionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00099-00, junto con memorial radicado el día 7 de noviembre de 2023 por quien funge como apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00099 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene por cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, "*citación para notificación personal*". Así mismo, habiendo transcurrido en debida forma los términos de la misma, se tiene cumplido lo señalado en el artículo 292 del CGP "*notificación por aviso*"; dichas notificaciones según se observa ser realizaron en debida forma al demandado LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ.

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que ya se encuentran vencidos los términos de la notificación por aviso, por secretaría pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2022-00108-00, informando que se designó una nueva abogada por la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA.
RADICADO:	156864089001 2022 00108 00.
SOLICITANTE:	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a que la doctora LUZ BRICEIDA VEGA, informa que fue designada como abogada de amparo de pobreza de la señora MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA, el Despacho dispone que por secretaría se le comunique a la solicitante, la designación de su apoderada, la dirección de notificación, su número telefónico y demás datos que se tengan de la prenombrada abogada, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, presente la demanda o acción que pretende.

De igual forma remítansele a la doctora LUZ BRICEIDA VEGA el link del expediente e infórmesele los datos de dirección y ubicación que se tengan de la solicitante MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA para los mismos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00132-00, junto con memorial radicado el día 9 de noviembre de 2023 por el doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022 00132 00.
DEMANDANTE:	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS.
DEMANDADA:	AURELIO ROMERO Y OTROS.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por el doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, designado como Curador ad- litem para el presente asunto, informando que no le es posible aceptar el nombramiento realizada por este Juzgado, como quiera que se encuentra bajo dicha calidad en más de 5 procesos.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se allegaron certificaciones de Despachos judiciales donde consta lo argumentado por el abogado, es pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad -Litem al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO para que represente a la parte demandada.

Ahora bien, y como quiera que a la fecha el doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO, no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, se ordenara requerirle para tal efecto.

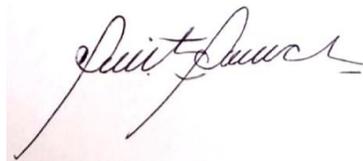
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: REVELAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría requerir al doctor ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO, designado como Curador Ad - Litem mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para que se pronuncie sobre la designación realizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha C. Piracón', written over a light pink rectangular background.

**MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2022-00139-00, junto con memorial presentado el 31 de octubre de 2023 por el abogado designado como curador ad-litem. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

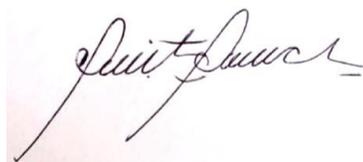
REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2022 00139 00
DEMANDANTE:	RICARDO JOSÉ BEJARANO AGUILERA
DEMANDADA:	CÉSAR AUGUSTO AGUILERA NOGUERA Y OTROS

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor REINALDO IBAGUE CORREDOR y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble denominado "SAN JOSÉ", que hace parte del de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27613 ubicado en la Vereda San Emigdio del Municipio De Santana.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el abogado a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00152-00, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito y de costas. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	156864089001 2022 00152 00
DEMANDANTE:	MARGARITA TAMAYO PARDO
DEMANDADO:	JENNY PATRICIA CALA RIVERA

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la demandante a través de correo electrónico el 19 de abril de 2023 para los efectos pertinentes. Así las cosas, revisada la misma y como quiera que se ajusta a las disposiciones del mandamiento de pago y dentro del término de traslado no se presentó objeción alguna, este Juzgado conforme al artículo 446 del C.G.P. dispone su aprobación.

De igual manera, de conformidad con lo previsto en los artículos 366 y 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeciones dentro del término concedido, se dispone la APROBACION de la liquidación de costas que precede realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el Amparo de pobreza No. 2023-00043-00, junto con los memoriales radicados por el doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
RADICADO:	156864089001 2023 00043 00
SOLICITANTE:	MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación allegada el 9 de noviembre de 2023, a través de la cual el doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS quien actúa como abogado de amparo de pobreza asignado por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, informa que la demanda presentada ante el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá fue rechazada toda vez que no se acreditó el envío físico de la demanda de manera simultánea con la presentación de la misma, al respecto, aclara el apoderado que deben ser sufragados por la solicitante toda vez que la Defensoría del Pueblo no cubre gastos del proceso.

Por lo anterior, se procederá a correr traslado a la señora MARÍA ELIZABETH GUIZA AYALA, por el término de tres (3) días para que informe al Despacho si ya realizó los pagos necesarios o si no desea continuar con el trámite del amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2023-00059-00, informando que venció el término de traslado de las excepciones propuestas sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2023 00059 00
DEMANDANTE:	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN
DEMANDADO:	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P.

Así las cosas, se dispone convocar a las partes para realizar audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento para lo cual se enviará el respectivo link de invitación a la audiencia a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales o los que con posterioridad se reporten; la diligencia que se llevará a cabo el día **doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 am)**.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica al demandante y el demandado, que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Ténganse como pruebas las siguientes:

De la parte demandante

- Las documentales aportadas consistentes en:
 - Letra de cambio que contiene una obligación clara, expresa y exigible de fecha de creación del 25 de octubre de 2022.

De la parte Demandada

- Las documentales aportadas consistentes en:
 - Comprobante de transferencia por la suma de cuatro millones doscientos mil pesos \$ 4.200.000, a la cuenta bancaria de ahorros de Bancolombia, número 555-311937-67, en la fecha del 15 de diciembre del año 2022.
 - Comprobante de transferencia por la suma de Setecientos mil pesos \$ 700.000 a la cuenta de ahorros de Bancolombia, número 322-314878-58 de fecha 17 de diciembre del 2022.
 - Comprobante de transferencia a la cuenta bancaria número 555-311937-67, por la suma de un millón de pesos \$ 1.000.000, de fecha del 21 de diciembre del año 2022.
 - Factura de venta N° MR 1, ver UBL 2.1. por la suma de dos millones quinientos veinte mil pesos \$ 2.520.000, por concepto de alojamiento en la ciudad de San Andrés y providencia, emitida por VICTOR HUGO MARTINEZ ESCOBAR, NIT. 16685045-9.
- Testimoniales:

Decretar el testimonio del señor GIOVANNY PINZÓN REYES.

Frente al interrogatorio de parte solicitado, el mismo ya fue decretado de oficio.

Prueba de Oficio

Prueba documental

Decretar como prueba de oficio RENDICIÓN DE INFORME por parte de la entidad BANCOLOMBIA S.A. para que indique al Despacho dentro de los tres (3) días después a la notificación de esta orden: (i) si la cuenta de ahorros No. 555-311937-67 pertenece al señor JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 7.095.272 de Santana – Boyacá; (ii) si el señor ELKIN BENJAMIN VALERO PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.223.473 tiene productos en la entidad, especificando el tipo de cuenta e igualmente remitiendo una relación de las transacciones realizadas por el titular en el mes de diciembre de 2022. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes con suficiente anterioridad a la fecha de la diligencia.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca en esta providencia.

El link de invitación a la sesión virtual para los testigos de los cuales no se cuenta con correo electrónico se enviará al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, o a los correos que con posterioridad se reporten.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

Se salvaguarda el derecho a la asistencia de los sujetos procesales y demás partes intervinientes previendo y garantizando la conexión de los mismos, razón por la cual, las fallas en la conexión no constituyen falta de asistencia sin justificación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo singular No. 2023-00059-00 junto con la respuesta dada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

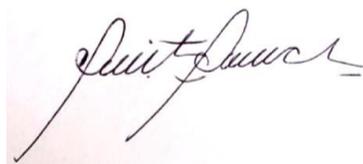
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00059 00.
DEMANDANTE:	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN.
DEMANDADO:	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 30 de junio de 2023 por BANCOLOMBIA S.A., quienes a través de la Sección de Embargos y Desembargos – Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales, manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con la entidad financiera, razón por la cual no les fue posible ejecutar la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de interrogatorio de parte radicada con el No. 2023-00082-00, con el fin de asignar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de práctica de prueba extraprocesal. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO:	156864089001 2023 00082 00
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA RAMÍREZ GALÁN
DEMANDADO:	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 12 de septiembre de 2023 no se pudo realizar toda vez que fue presentada solicitud de aplazamiento por parte del convocado FABIO FERNANDO RAMÍREZ GALÁN, la cual fue debidamente sustentada con la incapacidad médica expedida por la doctora LAURA PINEDA, quien es médica general adscrita a la ESE CENTRO DE SALUD SANTANA; se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de la prueba, el próximo **diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 pm)**.

La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento, para lo cual se enviarán los respectivos links de invitación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales y se advierte a las partes el deber de conectarse y asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría comuníqueseles la fecha a las partes a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso verbal sumario No. 2023-00098-00 junto con el memorial presentado el 17 de octubre de 2023 por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO
RADICADO:	156864089001 2023 00098 00
DEMANDANTE:	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ

Santana, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el doctor DIEGO ANTONIO PINZÓN HERNÁNDEZ, apoderado de la parte demandante, quien solicita se decrete la interrupción del proceso conforme lo establece el numeral 2 del artículo 159 del CGP, toda vez que se encuentra hospitalizado en el ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA desde el 15 de octubre de 2023, allegando certificación emitida el 17 de octubre de 2023 por el Coordinador de Atención Hospitalaria de la entidad.

Al respecto, se tiene que el numeral 2 del artículo 159 del CGP señala:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

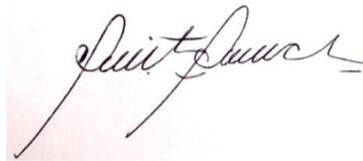
(...)”

Con lo anterior, considera el Despacho que si bien se cumple una de las causales establecidas en el artículo 159 del CGP para decretarse la interrupción del proceso, esto es la enfermedad por parte del

apoderado de la parte demandante; lo cierto es que, a la fecha no se ha dado cumplimiento al auto del 12 de octubre de 2023, razón por la cual no se han generado nuevos términos dentro del presente trámite.

Así mismo, se advierte que la solicitud de interrupción fue presentada el 17 de octubre de 2023, razón por la cual previo a decidir, se procederá a requerir al doctor DIEGO ANTONIO PINZÓN HERNÁNDEZ para que informe si ya culminó la hospitalización o incapacidad médica y, en caso contrario, allegue copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTHA CECILIA TOCARRUNCHO PIRACÓN
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 44 que se fijó el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.